

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1388
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00031 00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	QUELI VIVIANA GONZÁLEZ
Demandado:	LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ
Decisión:	Nombra curador para que represente al demandado y se incorpora información sobre nuevo domicilio de la parte demandante.

En atención a los escritos aportados por la parte demandante respecto al impulso procesal para nombrar curador que represente la parte demandada, toda vez que se procedió con el diligenciamiento del emplazamiento y se encuentra ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial, se nombrará curador ad litem para que lo represente.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, se tendrá dentro del trámite para efectos de notificación de la parte demandante la informada por su apoderada.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ, a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR, portadora de la tarjeta profesional No 56.269 del C.S. de la J, quien se localiza en la Calle 50 No 46-36 Oficina 612 de Medellín, correo electrónico: acristoro@hotmail.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio, en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

SEGUNDO. De lo informado al despacho se tendrá dentro del trámite para efectos de notificación de la parte demandante la dirección Calle 17 No 32^a-35 Apto 401 San Alonso-Bucaramanga, correo electrónico: queligonzaez83@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ